



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-129-2013

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha once de diciembre del presente año, se recibió, solicitud de Información, por parte del señor [REDACTED] mediante la cual requiere:

**“Información acerca de los expedientes que llevaban Juicios en contra de las Alcaldías de Mejicanos, Antiguo Cuscatlán entre otros, que dio a conocer el Presidente de la Corte de Cuentas, [REDACTED] En qué consisten esas denuncias o expedientes. Los informes de auditorías de los años 1999 a 2003 de las referidas comunas.”**

- II. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**POR TANTO:** Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

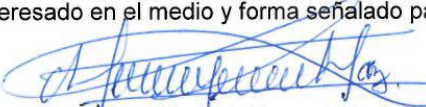
- I. Que el Art. 10 numeral 24, Art. 16, de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- determina que la Corte de Cuentas debe publicar los informes finales de auditoría, siempre que éstos no se encuentren dentro de lo regulado en el Art. 19 literal e) de la misma Ley.
- II. Que el Art. 6 literal c) de la LAIP, Define que: “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.”



- III. Que con fechas dieciocho de noviembre y siete de diciembre, ambos del presente año, el Presidente de esta Institución ordenó se publicaran los detalles de tales expedientes en la página web de la Corte, los cuales se encuentran desde esa fecha en el links: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/?cat=1220&title=Expedientes%20Caducados&lang=es>.
- IV. Vista la solicitud de información del señor [REDACTED] se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- V. Se verificó de conformidad a lo indicado en los Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, los Registros que al respecto lleva esta Unidad, confirmando la existencia de dicha información en la página web de la Institución en la dirección antes mencionada.

En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Orientar al señor [REDACTED] que de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 literal c), 10 numeral 24 y 72 literal c) de la LAIP, que la información solicitada puede obtenerla, en la página web de la Corte de Cuentas en el siguiente link: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/?cat=1220&title=Expedientes%20Caducados&lang=es> y por constituir información de carácter público.
3. Comunicarle al solicitante, que según lo expresado en la mencionada rueda de prensa, por la Presidencia de esta Institución, dichos archivos fueron remitidos a la Fiscalía General de la Republica, para los efectos pertinentes.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.

  
**Licda. Mirna Yaneth Mercado Láinez**  
Oficial de Información.

